

Radicado No. 19130408900220210008200

Demandante: Pastor Paruma

Demandado: Herederos indeterminados de Estelia Morcillo Pazos y otros

Proceso declarativo pertenencia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
[**j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto interlocutorio 302

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tema a tratar:

Pasa a despacho el presente proceso con la solicitud de la Dra. Lucelly Morcillo Herrera de realizar un control de legalidad conforme al artículo 132 del CGP.

Consideraciones:

La apoderada judicial acude como representante de María Elena Morcillo Valencia, Jans Leonardo Morcillo Orozco, Marcial Orozco Morcillo y Josafat Paruma Morcillo.

Indica que mediante auto del 13 de octubre de 2021 se ordenó el emplazamiento de herederos indeterminados de Estelia Morcillo y otros, dentro de este proceso de pertenencia sobre el bien inmueble 120-148240.

Que el inmueble mencionado fue adquirido por el señor Luis Morcillo, quien falleció y posteriormente se llevó a cabo el proceso de sucesión en este despacho.

Expresa que mediante escritura publica 3099 del 09 de octubre de 2003 de la Notaria 2 de Popayán el señor Ramiro Morcillo Pazos transfiere a título de compraventa a la señora Estelia Morcillo Pazos el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-105780 denominado “los naranjos” del municipio de Cajibío.

Que la señora Martha Fátima Paruma Morcillo, quien hace parte del proceso de prescripción adquisitiva de dominio en calidad de heredera no hizo parte de la sucesión intestada del señor Luis Morcillo Fernández, por cuanto la señora Estelia Morcillo Pazos le transfirió el predio denominado los naranjos a través de compraventa mediante escritura publica 1188 de la Notaria 20 de Cali. Bien con matrícula inmobiliaria 120-105780.

Por lo anterior, solicita se tramite el control de legalidad del derecho de defensa y contradicción, se admitan los medios de prueba que aporta con la solicitud. Anexa una seria de registros civiles (nacimiento y defunción), así como escrituras públicas, entre otros.

Revisado el proceso se tiene que mediante auto del 13 de octubre de 2021 este despacho resolvió admitir la demanda presentada por el señor Pastor Paruma en contra de:

“HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTELIA MORCILLO PAZOS, HEREDERO DETERMINADO DE RAMIRO MORCILLO PAZOS, es: JANS LEONARDO MORCILLO OROZCO; HEREDEROS DETERMINADOS DE MARTHA MORCILLO PAZOS son: MARTHA FATIMA PARUMA MORCILLO, RICAURTE PARUMA MORCILLO Y JOSEFAT PARUMA MORCILLO; HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO MORCILLO PAZOS que son: LUIS ENRIQUE MORCILLO BLANCO, MARTHA CECILIA MORCILLO BLANCO, EUNICE MORCILLO BLANCO, ROSA ELENA MORCILLO BLANCO, HEREDEROS DETERMINADOS DE TERESA MORCILLO PAZOS que son: MARCIAL OROZCO MORCILLO, GILMA OROZCO MORCILLO, DIEGO OROZCO MORCILLO, ARIEL OROZCO MORCILLO; HEREDEROS DE JOSE DE JESUS MORCILLO PAZOS que son: MARIA ELENA MORCILLO VALENCIA, JESUS ABEL MORCILLO VALENCIA, NARINO MORCILLO VALENCIA, ALEJANDRO MORCILLO VALENCIA Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS

Radicado No. 19130408900220210008200

Demandante: Pastor Paruma

Demandado: Herederos indeterminados de Estelia Morcillo Pazos y otros

Proceso declarativo pertenencia

INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso”

Posteriormente, en auto 027 del 08 de febrero de 2022 previo control de legalidad y teniendo en cuenta la inscripción de la sentencia de partición del 28 de septiembre de 2011, se resolvió:

1. **Adecuar** la presente demanda en el entendido que las personas demandadas en este asunto son los propietarios que aparecen inscritos en el certificado de tradición del bien inmueble con MI 120-148240 y que son: **Jans Leonardo Morcillo, herederos indeterminados de Estelia Morcillo Pazos, María Elena Morcillo Valencia, Marcial Orozco Morcillo y Josafat Paruma Morcillo.**
2. **Emplazar** a los **herederos indeterminados de la señora Estelia Morcillo Pazos** y a las **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble con MI 120-148240 conforme al artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Se advierte a **los emplazados** que si no concurren se les designará Curador Ad-Litem, a quien se le **notificará el auto admisorio y se le correrá traslado** por el término de **diez (10) días (Art. 391 C.G.P.)** y con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Los demandados dentro de este proceso se notificaron de manera personal sin contestar la demanda.

Si contestó la demanda la señora Gilma Orozco Morcillo en su calidad de heredera de la señora Estelia Morcillo Pazos, al igual que la curadora en representación de los herederos indeterminados de la antes nombrada y demás personas indeterminadas.

Ahora bien, la solicitante busca por medio de un control de legalidad se ingrese una serie de pruebas documentales. Argumenta su solicitud en el sentido que la señora Martha Fátima Paruma Morcillo, madre del demandante, se hizo parte en el proceso de pertenencia, pero no lo hizo en el proceso de sucesión. Que esto ultimo obedeció a que la señora Estelia Morcillo Pazos le transfirió en compraventa el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-105780.

Siendo así, resulta improcedente acceder a la solicitud de la apoderada judicial, pues pretende allegar pruebas de manera extemporánea.

En el proceso civil se deben aportar y/o solicitar pruebas con la presentación de la demanda y en la contestación de excepciones (parte demandante) y con la contestación de la demanda (parte demandada). En este asunto, esas etapas ya fueron superadas, sin que en esos momentos procesales la apoderada judicial haya presentado esos elementos. Los demandados que hoy representa guardaron silencio dentro del término de traslado.

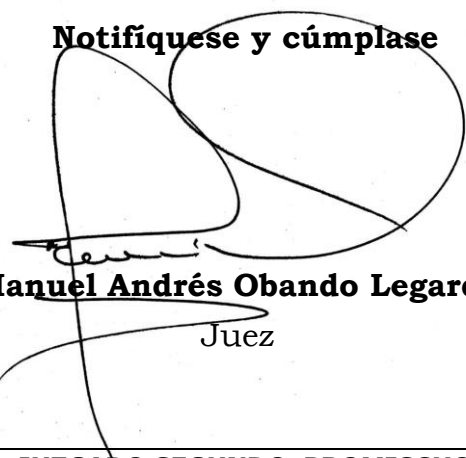
No se puede permitir, bajo un supuesto control de legalidad, el ingreso de pruebas extemporáneas, máxime cuando no resultan útiles y pertinentes al proceso, debido a que la señora Martha Fátima Paruma Morcillo no se ha hecho parte en este proceso y lo que sucedió con el predio con matrícula inmobiliaria 120-105780 no tiene nada que ver con lo que se debate en este proceso, pues la prescripción que se busca es relativa a otro predio.

Por lo tanto, el Juzgado **resuelve**:

1. **Tener** a la Dra. Lucelly Morcillo Herrera como apoderada judicial de los señores María Elena Morcillo Valencia, Jans Leonardo Morcillo Orozco, Marcial Orozco Morcillo y Josafat Paruma Morcillo, conforme al memorial poder allegado.
2. **Negar** la solicitud de control de legalidad presentada y no tener en cuenta las pruebas presentadas con la solicitud.

Radicado No. 19130408900220210008200
Demandante: Pastor Paruma
Demandado: Herederos indeterminados de Estelia Morcillo Pazos y otros
Proceso declarativo pertenencia

Notifíquese y cúmplase


Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° 065 se notifica el auto anterior.

Cajibio, 14 de septiembre de 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario